

**CG-2018-0146**

Latacunga, 02 de febrero de 2018

Ingeniero  
Ramiro Miguel Baldeón Oñate  
Vicepresidente Ejecutivo  
RED TRANSACCIONAL COOPERATIVA S.A. RTC  
Quito

En su despacho:

Me permito notificar que se ha realizado una transferencia de una (1) acción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural en liquidación a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda. conforme el detalle siguiente:

Cedente	No. De acciones	Valor Unitario Nominal	Valor Unitario Venta	Acción No.	Valor Total de la Transacción	Cesionario
Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural en liquidación	3	USD\$ 1000,00	USD\$ 1000,00	42-43-44	USD\$3000	Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda.

La presente cesión incluye la totalidad de los derechos y las obligaciones que posee el CEDENTE sobre las acciones cedidas en Red Transaccional Cooperativa S.A RTC objeto de la transferencia a la fecha de suscripción de este documento. Consecuentemente, el CESIONARIO adquiere todos los derechos y las obligaciones que les corresponden al CEDENTE respecto a las acciones que cede, incluyendo los derechos sobre aumentos de capital en trámite, utilidades de ejercicios anteriores, reservas, derechos de suscripción de acciones y valores que correspondan al CEDENTE en cuentas de aportes para futuras capitalizaciones o en cuentas por cobrar a la Compañía, ya que el CEDENTE no hacen reserva alguna a su favor y su intención es transferir al CESIONARIO la totalidad de sus derechos sobre las acciones mencionadas en el presente documento.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a usted que, de acuerdo a la ley, se sirva inscribir esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía conforme lo establecen los artículos 188 y 189 de la ley de Compañías.

Atentamente,



**VIRGINIA E. DE TOVAR**  
Gerente General  
CACPECO Ltda.

D.M. Quito, 18 de enero de 2018

Ingeniero  
Ramiro Miguel Baldeón Oñate  
Vicepresidente Ejecutivo  
RED TRANSACCIONAL COOPERATIVA S.A. RTC  
Quito – Ecuador. –

De nuestra consideración:

Por medio de la presente me permito notificar que se ha realizado una transferencia de tres (3) acciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural en liquidación a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda. conforme el detalle siguiente:

Cedente	No. De acciones	Valor Unitario Nominal	Valor Unitario Venta	Acción No.	Cesionario
Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural en liquidación	3	USD 1000,00	USD 1000,00	42, 43 y 44	Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa del Cotopaxi CACPECO Ltda.

La presente cesión incluye la totalidad de los derechos y las obligaciones que posee el CEDENTE sobre las acciones cedidas en Red Transaccional Cooperativa S.A RTC objeto de la transferencia a la fecha de suscripción de este documento. Consecuentemente, el CESIONARIO adquiere todos los derechos y las obligaciones que les corresponden al CEDENTE respecto a las acciones que cede, incluyendo los derechos sobre aumentos de capital en trámite, utilidades de ejercicios anteriores; reservas; derechos de suscripción de acciones, y valores que correspondan al CEDENTE en cuentas de aportes para futuras capitalizaciones o en cuentas por cobrar a la Compañía, ya que el CEDENTE no hacen reserva alguna a su favor y su intención es transferir al CESIONARIO la totalidad de sus derechos sobre las acciones mencionadas en el presente documento.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a usted que, de acuerdo a la ley, se sirva inscribir esta transferencia en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía conforme lo establecen los artículos 188 y 189 de la ley de Compañías.

Atentamente,



Mgter. Pablo Gordillo  
Liquidador  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
ACCIÓN RURAL EN LIQUIDACIÓN  
C.C. 1706465653



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IFMR-2017-0054**

**JOHN ARROYO JACOME**  
**INTENDENTE DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal, señala entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, “*Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control*”;
- Que,** el artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala “*Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;
- Que,** el artículo 61, inciso quinto, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “*El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.*”;
- Que,** el artículo 23 inciso tercero, de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece: “*Las funciones del liquidador terminan por haber concluido la liquidación; por renuncia debidamente aceptada por la Superintendencia; o, por remoción dispuesta por el organismo de control.*”;
- Que,** el artículo 17 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016 que expide la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, dice: “*El Administrador Temporal y el Liquidador estarán sujetos a la evaluación de sus funciones y actividades, estando facultado el Superintendente o su delegado a removerlos en cualquier momento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar*”;
- Que,** La Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2016-185 de 27 de julio de 2016, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 8 literal c) señala: “*Artículo 8.-Delegar al titular de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, cumpla con las siguientes funciones en el ámbito de su competencia: (...) c) Aprobar y suscribir las resoluciones de cambios del liquidador, sea por remoción o renuncia (...).*”;
- Que,** Mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082 de 24 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA., con Registro

Único de Contribuyentes No. 0691702405001, domiciliada en la ciudad de RIOBAMBA, provincia de CHIMBORAZO; y, se designó como liquidador de la entidad en mención, al señor EDGAR GIOVANNI ROJAS COPARA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803127461, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

- Que,** Mediante Acta de Posesión de 24 de agosto de 2015, se posesiona como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, al señor EDGAR GIOVANNI ROJAS COPARA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803127461, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Que,** Mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-021 de 6 de abril de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, nombra como nuevo liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, al señor WILSON GUILLERMO CARRASCO LÓPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600923742.
- Que,** Mediante Acta de Posesión de 6 de agosto de 2016, se posesiona como nuevo liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, al señor WILSON GUILLERMO CARRASCO LÓPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600923742;
- Que,** Mediante oficio sin número de 19 de enero de 2017 ingresado a esta Superintendencia con trámite No. SEPS-IZ3-2017-001-03818, el señor WILSON GUILLERMO CARRASCO LÓPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600923742, presenta su renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN.
- Que,** Mediante Oficio No. SEPS-SGD-IFMR-2017-03294 de 10 de febrero de 2017 se acepta la renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, al señor Wilson Guillermo Carrasco López, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600923742.
- Que,** Mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0255 de 17 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, el señor WILSON GUILLERMO CARRASCO LÓPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600923742; y, nombrar como nuevo liquidador de la entidad en mención al señor GORDILLO MORALES PABLO ALFONSO portador de la cédula de ciudadanía No. 1706465653, quien se encuentra calificado para ejercer este cargo mediante Resolución No. SEPS-DINASEC-CLAT-2016-26 de 12 de octubre de 2016.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remover al señor WILSON GUILLERMO CARRASCO LÓPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600923742, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Nombrar en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, al señor GORDILLO MORALES PABLO ALFONSO, con cédula de ciudadanía No. 1706465653, calificado como liquidador mediante Resolución No. SEPS-DINASEC-CLAT-2016-26 de 12 de octubre de 2016, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

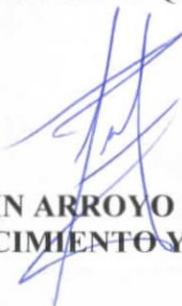
El liquidador percibirá en calidad de honorarios la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 2.750,00), más los impuestos y retenciones de ley que corresponda; valores que cancelará la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso tercero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. El monto de la caución que deberá rendir el liquidador designado se fija en TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 33.000,00), la que será emitida a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El liquidador en forma previa a su posesión, presentará una declaración patrimonial rendida ante Notario Público de acuerdo a la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2016-178 de 30 de junio de 2016 y declaración juramentada, rendida ante Notario Público, en la cual consta que no se encuentra inmerso en los impedimentos previstos en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016 y demás normativa aplicable

**ARTÍCULO CUARTO.-** El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente, inmediatamente se procederá a suscribir el acta entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la cooperativa, por parte del liquidador removido, a quien en caso de negativa expresa o presunta, se le requerirá el cumplimiento de este acto bajo prevenciones de ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2017.



**JOHN ARROYO JACOME**  
**INTENDENTE DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**

## ACTA DE POSESIÓN DE LIQUIDADADOR

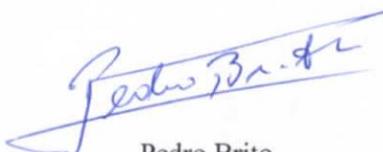
La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. **SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082** de 24 de agosto de 2015, resolvió la liquidación forzosa de la **Cooperativa de Ahorro y Credito Acción Rural Ltda.** con RUC 0691702405001.

Mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0054 de 17 de febrero de 2017, se designa como liquidador al señor **Pablo Alfonso Gordillo Morales** con cédula de ciudadanía No. 1706465653.

A los **20 días del mes de febrero de 2017**, en la ciudad de Ambato ante el señor Pedro Brito, Intendente Zonal 3 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debidamente facultado de conformidad con lo dispuesto en el literal 1) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IP-IFPS-IEPS-IEN-2014-039, de 21 de mayo de 2014, y cumplidos todos los requerimientos exigidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, que contiene la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, su reforma en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2016-178 de 30 de junio de 2016:

1. Se posesiona en el cargo de **LIQUIDADADOR** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN** con RUC, al señor **Pablo Alfonso Gordillo Morales** con cédula de ciudadanía No. 1706465653.
2. El señor **Pablo Alfonso Gordillo Morales**, procede a aceptar el cargo en el cual se posesiona.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben por triplicado con el mismo contenido y tenor, la presente acta.



Pedro Brito  
INTENDENTE ZONAL 3  
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA



Pablo Alfonso Gordillo Morales  
LIQUIDADADOR  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015- 082**

**HUGO JÁCOME ESTRELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: las entidades de control del sistema financiero, *“se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez”*; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;
- Que,** los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mencionado Código, señalan entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;
- Que,** el artículo 291 del mismo Código establece: *“Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa.”*;
- Que,** el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;
- Que,** los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código ibídem, determina como causal de liquidación forzosa: *“5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; 6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, en la cámara de compensación o el incumplimiento en la restitución de las operaciones de inversión doméstica o ventanilla de redescuento, cuando el fondo de liquidez no alcance a cubrir dichas operaciones. En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, excepto las del segmento 1, que geográficamente se encuentre localizadas en zonas de difícil acceso, esta causal de liquidación forzosa se configura si dentro de setenta y dos horas de requerido el pago de obligaciones, estas no fueran satisfechas; 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”*
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;



- Que,** el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las disposiciones Orgánicas de la Economía Popular y Solidaria.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;
- Que,** mediante Informe SEPS-IZ3-DZFPS-2015-074 de 11 de agosto del 2015, el Intendente de la Zonal 3, puso en conocimiento de la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA., en cuyas conclusiones manifiesta que la mencionada cooperativa es una entidad inviable puesto que ha incurrido en las causales de liquidación prevista en los numerales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el referido informe se recomienda liquidar la cooperativa conforme lo previsto en el artículo 304 de la norma legal citada, debido a que no es factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, toda vez que la entidad ha ocultado su verdadera situación financiera y por tanto los saldos de las cuentas contables no son razonables.
- Que,** mediante memorando No. SEPS-IFPS-2015-1361 de 21 de agosto del 2015, la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario pone en conocimiento del Intendente General Técnico, el informe respecto de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. y recomienda declararla inviable por estar inmersa en las causales de liquidación prevista en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y proceder con la liquidación forzosa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 304 del mencionado Código;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0088, de 21 de agosto del 2015, el Intendente General Técnico, acoge la recomendación realizada por la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario y traslada a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe pertinente, y sugiere declarar inviable a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. por estar inmersa en lo previsto en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y se disponga la liquidación forzosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del citado Código; y,
- Que,** mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1260, de 21 de agosto del 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.



En ejercicio de las funciones y atribuciones legales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INVIABLE a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. con Registro Único de Contribuyentes número 0691702405001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Liquidar conforme lo dispone el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA, con Registro Único de Contribuyentes número 0691702405001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por estar inmersa en causal de liquidación forzosa dispuesta en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Revocar las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Designar al Licenciado Edgar Giovanni Rojas Copara, con cédula de ciudadanía No. 1803127461, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, el mismo que dentro de diez días contados a partir de la expedición de esta resolución se posesionará ante la autoridad correspondiente, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas y, la demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proceda con el pago del respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y Talento Humano de esta Superintendencia, realice la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA; así como en las ciudades donde la entidad mantiene oficinas.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.



**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la EPS y SFPS.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto del 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Jácome Estrella".

**HUGO JÁCOME ESTRELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



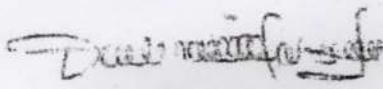
**ACTA DE POSESIÓN DE LIQUIDADOR**

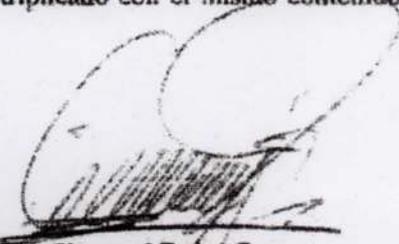
A los 24 días del mes de agosto de 2015, la señora Paulina Garzón Alvear, Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario, debidamente facultada por lo dispuesto en el literal h) del artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGPI-2014-046, de 30 de mayo de 2014, y cumplidos todos los requerimientos exigidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPI-2015-010, de 19 de febrero de 2013, que contiene el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, dispone la posesión en el cargo de **LIQUIDADOR** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con domicilio en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, al señor Edgar Giovanni Rojas Copara, con cédula de ciudadanía No. 1803127461, funcionario de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda. en Liquidación, fue liquidada mediante Resolución No. SEPS-IGPI-IFPS-2015-082, de 24 de agosto de 2015.

El señor Edgar Giovanni Rojas Copara, procede a aceptar el cargo en el cual se posee.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben por triplicado con el mismo contenido y tenor, la presente acta.

  
**Paulina Garzón Alvear**  
**INTENDENTE DEL SECTOR**  
**FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**  
**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

  
**Edgar Giovanni Rojas Copara**  
**LIQUIDADOR**  
**COOPERATIVA DE AHORRO**  
**Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.**  
**EN LIQUIDACIÓN**

Documento elaborado por: *Gustavo Gutiérrez Manjarres*  
Documento revisado por: *Mario Lara Salazar*

 **SUPERINTENDENCIA**  
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA  
**CERTIFICO** Que la fotocopia que antecede es  
del original que reposa en los Archivos de  
la Dirección Regional de Documentación y  
Archivo de la Secretaría General  
**123 TUNGURAHUA**  
Firma: \_\_\_\_\_  
Fecha: **03 SEP 2015**

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Fecha de Generación de Documento: 02/febrero/2018

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTE DE EXISTENCIA LEGAL DE ORGANIZACIONES DE LA  
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Revisado el Catastro Digital de Organizaciones de esta Superintendencia, consta la siguiente información de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA

**DATOS DE LA ORGANIZACIÓN**

**No. RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN:** SEPS-ROEPS-2013-000342

**FECHA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN:** 19/04/2013

<b>RUC</b>	0590052000001
<b>SECTOR:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-null
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA
<b>PROVINCIA:</b>	COTOPAXI
<b>CANTÓN:</b>	LATACUNGA
<b>PARROQUIA:</b>	LA MATRIZ
<b>SEGMENTO / NIVEL:</b>	SEGMENTO 1
<b>ESTADO:</b>	ACTIVA

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad de la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: [www.seps.gob.ec](http://www.seps.gob.ec)

El presente comprobante carecerá de validez probatoria en un proceso judicial; para el efecto, se solicitará la respectiva certificación.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



Fecha de Generación de Documento: 02/febrero/2018

Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

**COMPROBANTES DE DIRECTIVOS DE ORGANIZACIONES DE LA  
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**DATOS DE LA ORGANIZACIÓN**

**SECTOR:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
**RUC:** 0590052000001  
**RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA  
PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA  
**PROVINCIA:** COTOPAXI  
**CANTÓN:** LATACUNGA  
**TELÉFONO:** 032807900  
**SEGMENTO / NIVEL:** SEGMENTO 1  
**ESTADO:** ACTIVA

**DIRECTIVOS**

**REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE):** ESCOBAR JACOME VIRGINIA  
DEL CARMEN  
**PRESIDENTE:** ARGUELLO ARMENDARIZ  
MARIO HERNAN  
**SECRETARIO:** ARROYO CAICEDO CARLOS  
VINICIO  
**PRESIDENTE CONSEJO DE VIGILANCIA:** ARBOLEDA PUENTE  
FRANCISCO ISMAEL  
**NOMBRE GERENTE SUBROGANTE:** PEÑAHERRERA SEMANATE  
SORAYA DE LAS MERCEDES

La información constante en el presente documento, corresponde a la recibida de la organización, quien asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. En caso de querer validar ésta información deberá ingresar en la página web: [www.seps.gob.ec](http://www.seps.gob.ec)

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEQUILA DE CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ESCOBAR JACOME VIRGINIA DEL CARMEN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1955-06-17  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **F**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**JAIME BOLIVAR TOVAR OLIVO**

N. 050085793-3





INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION: **LICENCIADA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ESCOBAR LUIS ARMANDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JACOME ENMA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LATACUNGA 2016-07-05**

FECHA DE EXPIRACION: **2026-07-05**

VI111E1122

000745167






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

013 JUNTA No

013 - 025 NUMERO

0500857933 CEDULA

**ESCOBAR JACOME VIRGINIA DEL CARMEN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



COTOPAXI PROVINCIA  
 LATACUNGA CANTÓN  
 LA MATRIZ PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA

